



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA
E.S.E. METROSALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Gerente de la ESE Metrosalud, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1.998, el Decreto 1876 de 1.994, y el Acuerdo No. 252 de 2014 emanado de la Junta Directiva de Metrosalud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que conforme al artículo 209 de la norma superior "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". Igualmente la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que se le puede atribuir al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública, seguridad pública, educación pública.



Metrosalud



Alcaldía de Medellín

Que el Derecho fundamental a la salud, está protegido, no solo a través de la Constitución Política, sino, a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, y Ley 1751 de 2015.

Que el Derecho Fundamental a la Salud, en el marco de un estado Social de Derecho es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, así como integral e integrador de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID19) desde el pasado 7 de enero, se declaró por parte de la Organización Mundial de la Salud, este brote como emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), razón por la E.S.E. Metrosalud ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención, contención y mitigación en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de la Entidad realizar las acciones que correspondan para cumplir con nuestro deber de protección especial, teniendo en cuenta que La Empresa Social del Estado **METROSALUD**, es una Entidad de orden municipal, dotada con personería jurídica, patrimonio independiente, y autonomía administrativa, que está compuesta por una Red Pública Hospitalaria de 52 puntos de atención que presta básicamente servicios de primer nivel de atención, y algunos de segundo nivel a la población más vulnerable de la ciudad.

Que el 11 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote del COVID-19 como una PANDEMIA, esencialmente por la velocidad en su propagación y, a través de un comunicado de prensa, anuncio que, a ese momento, en más de 114 países distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que insto a los estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, que redunden en la mitigación del contagio.



Metrosalud



Alcaldía de Medellín

Que con base en esa declaratoria el Ministerio de Salud y Protección social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, "Declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020" que "podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si éstas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada".

Que para la protección de la población más vulnerable donde opera la E.S.E. Metrosalud, se deben tomar todas las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19; razón por la cual, la Entidad requiere adquirir bienes, obras y servicios que, en el marco de sus competencias y con la prontitud de las circunstancias lo exigen, son necesarias para hacerle frente a las fases de contención y mitigación de la PANDEMIA.

Que el artículo 5º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" impone como obligaciones a cargo del Estado, entre otras "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud". Que aun respetando tales principios la normatividad contractual establece instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes para conjurar graves afectaciones que puedan generarse como lo es la situación actual de la PANDEMIA del Coronavirus COVID-19.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de Contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, y podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; por lo cual la E.S.E. Metrosalud expidió el Acuerdo 252 de 28 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación de la Empresa social del Estado Metrosalud, manual que estipula y regula el régimen contractual de la Entidad.

Que en el Art. 20 del Acuerdo 252 de 28 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación de la Empresa social del Estado Metrosalud. Se consagran las Modalidades de Contratación, que en su Numeral 3 se tiene prevista la URGENCIA MANIFIESTA como una de ellas; así mismo en el **Artículo 23. Del mismo Estatuto, se define la "Urgencia Manifiesta:** En los casos en los cuales la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, por



Metrosalud



Alcaldía de Medellín

presentarse situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, Metrosalud declarará la Urgencia Manifiesta." Y consagra que de existir la configuración de dicha causal "el Gerente de METROSALUD mediante Resolución motivada declarará la Urgencia Manifiesta."

Que, no obstante, la E.S.E. Metrosalud está regida en materia de Contratación por el Derecho Privado, es decir, no nos aplica la Ley 80 de 1993 Estatuto General de la Contratación Pública, dicho estatuto en sus art 41 a 43 incorpora la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa, es decir, que se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública.

Que mediante la Circular 06 de 2020 la Contraloría General de la República a través de su Contralor Carlos Felipe Córdoba Larrarte, señaló: "(...) la Contraloría General de La Republica reconoce la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para su contención y las dificultades diarias a las que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica, por tanto, los alienta a utilizar medios legales permitidos para superar adecuadamente esta contingencia..." En consecuencia, efectuó ciertas recomendaciones para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la forma de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país, las cuales serán seguidas por parte de la Entidad estatal. Que la declaratoria de urgencia manifiesta le permite a la Entidad celebrar contratos de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran, en este caso única y exclusivamente para atender asuntos relacionados con el COVID-19.

Que conforme lo anterior se hace necesario declarar la Urgencia Manifiesta en la E.S.E. Metrosalud con el fin de adelantar la adquisición de elementos, insumos, bienes y servicios, tendientes a garantizar la efectiva atención en salud y fortalecer la emergencia sanitaria por el contagio del virus COVID-19, evitando con ello que la solución llegue tardíamente, ya que en muchos casos no se cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de



Metrosalud



Alcaldía de Medellín

contratistas conforme a las modalidades de selección previstas en el Acuerdo 252 de 28 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación de la Empresa social del Estado Metrosalud", lo que impediría dar respuesta oportuna a las actividades de prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia generada por el COVID-19 que requiera adelantar la Entidad.

Que en efecto la presencia en Colombia del COVID-19 declarado como PANDEMIA por la Organización Mundial de la Salud, dio lugar a que el Ministerio de Salud y Protección social declara la EMERGENCIA SANITARIA mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, lo cual representa una situación fáctica que amenaza de forma inminente la salud pública y hace necesaria la adopción de todas las medidas inmediatas y eficaces para la contención y mitigación del virus, correspondiéndonos como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer y segundo nivel de complejidad atender las necesidades que la situación imprevisible e irresistible nos plantea; que sin lugar a duda alguna, la situación de amenaza cierta, evidente e innegable configura ampliamente la CAUSAL DE URGENCIA MANIFIESTA, conforme lo consagrado en la Ley y el Acuerdo 252 de 28 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación de la Empresa social del Estado Metrosalud".

Que de no declararse la URGENCIA MANIFIESTA la Entidad no contaría con un mecanismo expedito y eficaz para acortar los tiempos de respuesta que requieren inmediatez y prontitud para contener la amenaza que se cierne sobre la población más vulnerable de la ciudad y zonas aledañas, tornando en ineficaz la respuesta tardía y comprometiendo la responsabilidad de la Entidad frente al acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad, para la preservación el mejoramiento y la promoción de la salud, de quienes están en condiciones de debilidad; para así garantizar el derecho a la salud, de acuerdo a la Ley estatutaria 1751 de 2015.

Que la URGENCIA MANIFIESTA es el mecanismo legal idóneo para adelantar las contrataciones que se requieren para contener y mitigar los riesgos asociados al virus COVID-19, toda vez que conforme a lo consagrado en el Acuerdo 252 de 2014, Estatuto Contractual de la Entidad, demandan mayores tiempos y hacen más largo el procedimiento de suscripción de los respectivos contratos no permitiendo dar una respuesta ágil, inmediata y oportuna a la contención y mitigación de la PANDEMIA COVID-19, dentro de las competencias de la Entidad.

CAH



Metrosalud



Alcaldía de Medellín

Que la circular conjunta N° 014 de 01 de junio de 2011 de la Contraloría General de La República, Auditoría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, respecto de la Urgencia Manifiesta señaló que: ...(...) "**Recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta:** Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa "*Urgencia Manifiesta*" se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar: - Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42. - Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general. - Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable: * Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad. * Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización. * Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio. * Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna. * Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras. * Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado. * Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia. * Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, **de forma inmediata**, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo."



Metrosalud



Alcaldía de Medellín

Que en consecuencia es necesario e impostergable declarar la URGENCIA MANIFIESTA advirtiendo y haciendo extensible a la Subgerencia Financiera y Administrativa, así como a los servidores públicos demandantes de bienes, servicios y obras de las distintas dependencias, observar con estricto celo las precedentes recomendaciones consignadas por los entes de control en la circular conjunta N° 014 de 01 de junio de 2011 y la Circular 06 de 2020.

Que dada la magnitud de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia COVID-19 y la ausencia de situaciones precedentes que pudieran orientar el comportamiento del virus, las dimensiones de su impacto y la forma de atacarlo, no se puede *a priori* dimensionar las necesidades que han de ser atendidas, los insumos requeridos para enfrentarla, el recurso humano indispensable, razón por la cual resulta imposible un ejercicio de previsión detallada para la Entidad de compra de bienes y servicios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en la E.S.E. **Metrosalud**, con el propósito de adoptar las acciones contractuales, administrativas y financieras necesarias para prevenir, controlar, vigilar, mitigar y contener, la situación de Emergencia Sanitaria ocasionada por la PANDEMIA del Coronavirus COVID-19; descrita en la parte motiva de este acto administrativo y sus efectos, de modo que, las dependencias de la Entidad puedan tomar las medidas y acciones que consideren necesarias, con el fin de atender las fases de contención y mitigación del COVID-19 declarado como PANDEMIA por la Organización Mundial de la Salud.

ARTICULO SEGUNDO: Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la **URGENCIA MANIFIESTA**, cada área solicitante debe justificar en la solicitud del contrató, la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y relación directa con las fases de contención y mitigación de la pandemia COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, así como deberá realizar verificación previa que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado y además revisar la idoneidad del contratista.



Metrosalud



Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO: Los procesos de contratación que durante el lapso de tiempo que dure la situación que ha dado lugar a la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA puedan adelantarse dentro de los parámetros normales estipulados en el Estatuto contractual de la E.S.E. Metrosalud, deberán ceñirse a este; siempre y cuando la planeación contractual indique que la atención de la necesidad requerida en el marco de las funciones de la Entidad se pueda cumplir dentro de los términos previstos por la ley sin poner en riesgo la oportuna ejecución de las medidas necesarias a adoptar en el marco de las fases de contención y mitigación del virus.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Subgerencia Financiera y Administrativa, así como a las áreas solicitantes y funcionarios que intervengan en la planeación contractual, que observen con estricta atención y cuidado la circular conjunta N° 014 del 1 de junio de 2011 y la Circular 06 de 2020 de la Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, conforme lo expresado en la parte motiva de la resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar realizar los trámites presupuestales requeridos para obtener los recursos necesarios para la adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar la situación de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Subgerencia Financiera y Administrativa enviar a la Contraloría General de Medellín los contratos originados en la presente URGENCIA MANIFIESTA y demás antecedentes técnicos y administrativos, para el ejercicio del control fiscal pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA CECILIA CASTRILLON SUAREZ
Gerente

Proyecto: Yolima Mora Ordoñez
Profesional Especializada Abogada
Revisó: Carolina Yepes Sánchez
Profesional Especializada Abogada

ANEXO

**INFORME DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN LA E.S.E.
METROSALUD**

La E.S.E Metrosalud es una Empresa Social del Estado del orden municipal, Constituida según decreto 752 del 23 de junio de 1994 y mediante Decreto 883 de 2015; adquiriendo la categoría de entidades descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. La ESE Metrosalud surgida a la luz de la ley 100 de 1993 y reglamentada por las leyes 1122 del 2007 y 1438 del 2011 conserva en el tiempo su unidad de empresa; y después de su creación en 1994, comenzó un proceso de adaptación a la nueva normatividad; logrando durante este tiempo importantes desarrollos que la han catalogado como la Red de Servicios de Salud más grande Colombia.

El 31 de diciembre de 2019, autoridades de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China) informaron sobre un conglomerado de 27 casos de neumonía de causa desconocida, vinculados por la exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos de la ciudad mencionada anteriormente. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron un nuevo virus de la familia Coronaviridae, como agente causante del brote. Fue denominado "nuevo coronavirus", Covid - 19. La secuencia genética fue compartida por las autoridades chinas el 12 de enero.

La Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 el brote de COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación. A su vez, el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Desde el inicio del brote y hasta el 27 de marzo de 2020, el INS reporta 528.025 casos confirmados, de los cuales para la Región de América indican 100.173 casos confirmados, para el 14 de abril de 2020 la cifra de infectados en Colombia por el COVID-19 ascendía a 2979 personas, de las cuales están ubicadas en Antioquia 289 y 127 fallecidos en todo el país.



Metrosalud



Alcaldía de Medellín

Entre las medidas establecidas en la Resolución 385, el Ministerio de Salud y Protección Social ordenó a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces, adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Esta situación ameritó la expedición del Decreto Departamental 20200070000967 del 12 de marzo de 2020, a través del cual la Gobernación de Antioquia declaró la Emergencia Sanitaria en Salud en toda la jurisdicción territorial del Departamento de Antioquia. En consecuencia, con esta declaratoria departamental, el Municipio de Medellín expidió el Decreto Municipal No. 0364 de marzo 13 de 2020, por medio del cual adopto medidas prevención y contención específicas para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus COVID-19, en el marco de las normas nacionales y la declaratoria de emergencia de la gobernación de Antioquia.

El 13 de marzo de 2020 el Departamento de Antioquia declaró la calamidad pública en su jurisdicción, a través del Decreto Departamental No D200020070000984, estableciendo que de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 1523, los Gobernadores y la administración Departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, frente a esta calamidad pública, el Departamento de Antioquia, estará a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, respecto de los municipios del departamento.

Acto seguido, el Municipio de Medellín declaró mediante Decreto 0373 de 2020 la situación de calamidad pública en la ciudad, en observancia de la situación de afectación en la población y posible evolución del COVID -19, de acuerdo con lo estipulado en el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, del Municipio de Medellín, para tomar las medidas necesarias de conformidad al decreto de calamidad pública de la Gobernación de Antioquia y en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

Adicionalmente, el Municipio de Medellín expide el Decreto No. 0375 del 17 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara urgencia manifiesta para la atención de medidas de contingencia ante la propagación del virus SARS CoV2, generador del COVID-19 Coronavirus y se autorizan los gastos para atender dicha problemática."

Con el propósito de organizar la prestación de servicios de salud hospitalarios y de urgencias, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 536 de 2020, adopta el Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19),



Metrosalud.



Alcaldía de Medellín

en el que se dan lineamientos para Implementar estrategias para la prestación de los servicios de salud, que permitan disminuir las posibles saturaciones de la capacidad instalada, en los que se plantean cuatro alternativas, como son expansión de la capacidad instalada en instalaciones de salud en funcionamiento, expansión de la capacidad instalada en edificaciones de salud que no están en uso, expansión de la capacidad instalada en soluciones provisionales disponibles y expansión de la capacidad instalada en edificaciones de uso diferente a salud que por sus condiciones técnicas pueden ser rápidamente adecuadas.

En cuanto a la alternativa de *Expansión de la capacidad instalada en edificaciones de uso diferente a salud que por sus condiciones técnicas pueden ser rápidamente adecuadas*, el Ministerio de Salud y Protección Social describe que es posible la adecuación de edificaciones de uso diferente al de salud, (como hoteles, pabellones, auditorios, coliseos, colegios, universidades, etc...), siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones mínimas:

- La edificación deberá contar con servicios públicos (Red de acueducto, alcantarillado, sistema eléctrico).
- La edificación deberá garantizar condiciones de accesibilidad y evacuación de los pacientes.
- En el caso que la edificación disponga de área para la expansión en un nivel diferente al nivel de acceso desde el exterior, deberá contar con ascensor o rampa.
- La edificación deberá estar alejada de focos de contaminación y no tener riesgos evidentes.
- El área de la edificación o zona de expansión, deberá permitir la solución masiva de camas de hospitalización.

Cuando se implementen sistemas temporales, que permitan la adecuación rápida de camas de expansión del servicio de hospitalización, deberán garantizar las condiciones de los ambientes según la condición clínica del paciente (hospitalización, intermedio o intensivo).

Es por esto que aunando esfuerzos con la Administración Municipal, se requiere realizar intervenciones para mejorar la oferta de servicios, adecuando espacios y zonas de expansiones en nuestra red de infraestructura actual e implementar y operar hospitales de campaña que permitan estar preparados ante un desborde en



Metrosalud



Alcaldía de Medellín

la oferta de servicios y capacidad instalada de la Red de servicios de la E.S.E. Metrosalud.

Por lo cual, al ser la E.S.E. Metrosalud la Red pública de Primer y Segundo nivel de complejidad con la que cuenta el Municipio de Medellín, se hace necesario fortalecerla para facilitar y garantizar a la ciudadanía el acceso oportuno a los servicios de salud en caso de contagio, debido a que en la actualidad conforme al comportamiento ocupacional no se cuenta con camas suficientes para atender los casos de contagio, lo cual hace prioritario intervenir y ampliar la red de servicios.

Por lo anterior, el Municipio de Medellín, planteó la necesidad imperiosa de celebrar un convenio de cooperación entre el Municipio, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, Plaza Mayor y la ESE Metrosalud, para aunar esfuerzos con el fin de adecuar un área para atender pacientes con COVID-19, que requieren hospitalización de baja complejidad en las Instalaciones de Plaza Mayor, como estrategia de contención y mitigación de la pandemia en la ciudad de Medellín.

La ESE Metrosalud, es una institución de naturaleza pública, descentralizada, que hace parte de la estructura administrativa del Municipio de Medellín, cuenta con el conocimiento de las condiciones requeridas de calidad y seguridad para la prestación de los servicios hospitalarios de baja y mediana complejidad y está en capacidad de disponer del talento humano cualificado, dotación de equipos biomédicos y logística para los procesos administrativos, que garanticen los servicios médicos necesarios para contener la pandemia de COVID -19.

Es así, como la E.S.E Metrosalud en aras de enfrentar una situación como la que vive el mundo entero al ser declarada como PANDEMIA global por la Organización Mundial de la Salud el virus COVID -19, debe realizar las acciones pertinentes que correspondan según sus competencias para cumplir con el deber y compromiso de prestar servicios de salud eficientes, eficaces, accesibles, seguros, humanizados y con calidad a la población usuaria, de acuerdo a la integración del modelo de prestación de servicios con enfoque en la atención Primaria en Salud, mediante la identificación de las necesidades y expectativas de la comunidad, la optimización de la capacidad de oferta y modelación de la Red de servicios, conforme al perfil epidemiológico actual y con el objetivo de intervenir y mitigar en las fases de contención y mitigación del COVID-19.



Metrosalud



Alcaldía de Medellín

Ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID19) desde el pasado 7 de enero, por la Organización Mundial de la Salud, como emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) y la declaración de PANDEMIA esencialmente por la velocidad en su propagación, se genera una situación fáctica que amenaza de forma inminente la salud pública y hace necesaria la adopción de todas las medidas inmediatas y eficaces para la contención y mitigación del virus, correspondiéndonos como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer y segundo nivel de complejidad atender las necesidades que la situación imprevisible e irresistible nos plantea; que sin lugar a duda alguna, la situación de amenaza cierta, evidente e innegable configura ampliamente la CAUSAL DE URGENCIA MANIFIESTA, conforme lo consagrado en la Ley y el Acuerdo 252 de 28 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación de la Empresa social del Estado Metrosalud"; razón por la cual, la Entidad requiere adquirir bienes, obras y servicios que, en el marco de sus competencias y con la prontitud de las circunstancias lo exigen, son necesarias para hacerle frente a las fases de contención y mitigación de la PANDEMIA.

De no declararse la URGENCIA MANIFIESTA la Entidad no contaría con un mecanismo expedito y eficaz para acortar los tiempos de respuesta que requieren inmediatez y prontitud para contener la amenaza que se cierne sobre la población más vulnerable donde opera la Entidad, tornando en ineficaz la respuesta tardía y comprometiendo la responsabilidad de la Entidad frente al acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad, para la preservación el mejoramiento y la promoción de la salud, de quienes están en condiciones de debilidad; para así garantizar el derecho a la salud, de acuerdo a la Ley estatutaria 1751 de 2011; teniendo en cuenta además, que con la ampliación de camas en nuestra red de servicios y ante el convenio de articulación, adecuación y operación en el marco de la atención para el COVID-19 en el Municipio de Medellín, se pondrá en marcha un área de hospitalización de baja complejidad en las instalaciones e Plaza Mayor, que permita la atención de pacientes COVID-19, como estrategia de contención, y mitigación de la pandemia en el Municipio de Medellín.

Por lo tanto, se requiere la declaración de URGENCIA MANIFIESTA que permita a la Administración contar con mecanismos contractuales expeditos para cumplir con los desafíos planteados en la actual Emergencia Sanitaria y permita a la Entidad celebrar contratos de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran, en este caso única y exclusivamente para atender asuntos relacionados con el COVID-19.



Metrosalud



Alcaldía de Medellín

De conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993; el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de Contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, y podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; por lo cual la E.S.E. Metrosalud expidió el Acuerdo 252 de 28 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación de la Empresa social del Estado Metrosalud, manual que estipula y regula el régimen contractual de la Entidad.

En el Art. 20 del Acuerdo 252 de 28 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación de la Empresa social del Estado Metrosalud. Se consagran las Modalidades de Contratación, que en su Numeral 3 se tiene prevista la URGENCIA MANIFIESTA como una de ellas; así mismo en el **Artículo 23, Del mismo Estatuto, se define la "Urgencia Manifiesta:** En los casos en los cuales la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, por presentarse situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, Metrosalud declarará la Urgencia Manifiesta." Y consagra que de existir la configuración de dicha causal "el Gerente de METROSALUD mediante Resolución motivada declarará la Urgencia Manifiesta."

No obstante, la E.S.E. Metrosalud está regida en materia de Contratación por el Derecho Privado, es decir, no nos aplica la Ley 80 de 1993 Estatuto General de la Contratación Pública, dicho estatuto en sus art 41 a 43 incorpora la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa, es decir, que se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública.

La Contraloría General de la República a través de su Contralor Carlos Felipe Córdoba Larrarte, mediante la Circular 06 de 2020 señaló: "(...) la Contraloría General de La Republica reconoce la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para su contención y las dificultades diarias a las que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica, por tanto,



Metrosalud



Alcaldía de Medellín

los alienta a utilizar medios legales permitidos para superar adecuadamente esta contingencia....” En consecuencia, efectuó ciertas recomendaciones para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la forma de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país, las cuales serán seguidas por parte de la Entidad estatal.

La URGENCIA MANIFIESTA es el mecanismo legal idóneo para adelantar las contrataciones que se requieren para contener y mitigar los riesgos asociados al virus COVID-19, toda vez que conforme a lo consagrado en el Acuerdo 252 de 2014, Estatuto Contractual de la Entidad, demandan mayores tiempos y hacen más largo el procedimiento de suscripción de los respectivos contratos no permitiendo dar una respuesta ágil, inmediata y oportuna a la contención y mitigación de la PANDEMIA COVID-19, dentro de las competencias de la Entidad.

En consecuencia es necesario e impostergable declarar la URGENCIA MANIFIESTA advirtiendo y haciendo extensible a la Subgerencia Financiera y Administrativa, así como a los servidores públicos demandantes de bienes, servicios y obras de las distintas dependencias, observar con estricto celo las recomendaciones consignadas por los entes de control en la circular conjunta N° 014 de 01 de junio de 2011 y reiteradas en la circular 06 de 19 de marzo de 2020.

Es por lo anterior, que dada la magnitud de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia COVID-19 y la ausencia de situaciones precedentes que pudieran orientar el comportamiento del virus, las dimensiones de su impacto y la forma de atacarlo, no se puede a priori dimensionar las necesidades que han de ser atendidas, los insumos requeridos para enfrentarla, el recurso humano indispensable, razón por la cual resulta imposible un ejercicio de previsión detallada para la Entidad de compra de bienes y servicios.

En consecuencia, se hizo necesario declarar la Urgencia Manifiesta en la E.S.E. Metrosalud con el fin de adelantar la adquisición de elementos, insumos, bienes y servicios, tendientes a garantizar la efectiva atención en salud y fortalecer la emergencia sanitaria por el contagio del virus COVID-19, evitando con ello que la solución llegue tardíamente, ya que en muchos casos no se cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas conforme a las modalidades de selección previstas en el Acuerdo 252 de 28 de mayo de 2014 “Estatuto de Contratación de la Empresa social del Estado Metrosalud”, lo que impediría dar respuesta oportuna a las actividades de



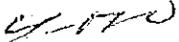
Alcaldía de Medellín

prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia generada por el COVID-19 que requiera adelantar la Entidad.

Medellín 15 de abril de 2020

MARTHA CECILIA CASTRILLON SUAREZ

Gerente

Proyecto: Yolima Mora Ordoñez 
Profesional Especializada Abogada
Revisó: Carolina Yepes Sánchez 
Profesional Especializada Abogada
Fuentes: Subgerencia Financiera y Administrativa
Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional.